



**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-00000-03**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07002145	00000	03

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V. BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3433 INT. S/N	RFC	TPI080526EJ3
Domicilio	SAN JERONIMO LIDICE , LA MAGDALENA CONTRERAS CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 10200	26 MAYO 2008	

Agente	14 - LOCKTON MEXICO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	365 Días 29 JULIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	12 AGOSTO 2022
Hasta	29 JULIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07002145-00000-03**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

ESPECIFICACIONES

TERRITORIALIDAD:

República Mexicana.

JURISDICCIÓN:

Mexicana

ASEGURADO:

TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R. L. DE C.V.

ASEGURADOS ADICIONALES:

FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R. L. DE C. V. Y/O

FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R. L. DE C. V. Y/O

FERMACA PIPELINE DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V. Y/O

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R. L. DE C. V. Y/O

MEMS III, S. DE R. L. DE C. V. Y/O

ESTACIÓN DE COMPRESIÓN SOTO LA MARINA, S. A. P. I. DE C. V. Y/O

ESTACIÓN DE COMPRESIÓN SOTO LA MARINA, O&M S. A. P. I. DE C. V. y/o

ENAGÁS Y SU GRUPO DE EMPRESAS Y/O

FERMACA GLOBAL QUE SE COMPONE DE "CIA. MEXICANA DE GAS NATURAL, S. A. DE C. V. Y SU GRUPO DE EMPRESAS Y/O

filiales y/o subsidiarias y/o Compañías Asociadas y/o contratistas y/o subcontratistas, exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de **Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.** y que esté vinculada al riesgo asegurado.

Se aclara que se consideran empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 51.00% de las acciones de su capital social.

RIESGO ASEGURADO:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas, con motivo de la operación, mantenimiento y remodelación de los siguientes gasoductos, interconexiones y estaciones de compresión, para el transporte de Gas Natural:

- **Gasoductos:**

- A) Tejas Gas de Toluca (TGT);
- B) Gasoducto Tarahumara (TPL); y
- C) El Encino La Laguna (EEL)
- D) La Laguna - Aguascalientes (LLAGS); y
- E) Villa de reyes- Aguascalientes -Guadalajara (VAG)

- **Interconexiones: Conforme al cuadro que se menciona en el apartado de información adicional.**

- **Estación de Compresión Sota La Marina (ECSLM)**

FUNCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA:

Queda a cargo de GMX Seguros y adicionales sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

BASE DE INDEMNIZACIÓN:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. **Occurrence.**

COBERTURAS:

- RC Actividades e Inmuebles, incluyendo:
 - RC derivada de la propiedad y/o operación de vallas publicitarias, luminosos o no, dentro o fuera de las ubicaciones.
 - RC derivada de la participación en ferias y exposiciones
 - RC derivadas de la propiedad y/o operación de grúas, elevadores, escaleras eléctricas y montacargas y similares.
- RC Instalaciones Subterráneas
- RC Apuntalamiento
- RC derivada de Quema y Soldadura según la Cláusula adjunta
- RC Daños por Máquinas de Trabajo
- RC Contratistas Independientes y subcontratistas.
- RC Cruzada
- RC por maniobras de Carga y Descarga.
- RC Arrendatario incluyendo daños causados a los edificios / ubicaciones en posesión /ocupado por el asegurado en régimen de arrendamiento debido a fuego y/o explosión, pero excluyendo cualquier daño causado a los edificios/ubicaciones propias del Asegurado.
- RC Subsidiaria de vehículos en exceso de la póliza de automóvil o de \$80,000.00 USD.
- RC Contaminación accidental, súbita e imprevista, conforme a la cláusula NMA 1685. La cobertura indemnizara los costos y gastos de limpieza a pesar de que haya o no un tercero específico dañado pero que existe una orden de las autoridades para limpiar o remediar los lugares fuera de la ubicación del asegurado derivado de contaminación accidental, súbita e inesperada. Excluyendo siempre la cobertura de primera parte.

Coberturas aplicables únicamente a la estación de compresión Soto La Marina

- RC Bienes bajo cuidado, control o custodia del asegurado.
- RC Patronal en exceso de los límites de seguridad social.
- RC Fallas en el Suministro

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

\$100,000,000.00 USD por evento, pero en el agregado anual para RC Contaminación. Incluye gastos de defensa jurídica adicionales, pero sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado.

SUBLÍMITE:

Con respecto a la estación de compresión Soto la Marina, solo aplica el siguiente:

- RC Patronal en exceso de los límites establecidos por la Seguridad Social, sujeto a sublímite de USD 500,000 por evento y en el agregado anual.
- RC Bienes bajo control, cuidado y custodia del asegurado, sujeto a un sublímite de USD 300,000 por evento y en el agregado anual.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

- RC derivado falla en el suministro, sujeto a un sublímite de USD 5,000,000 por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE:

USD 25,000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Todos los términos, condiciones y limitaciones como en el texto de GMX Seguros RC General W_R.C. General_Occurrence_20.07.2016.2. siempre y cuando no sean más amplios y estén de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones del texto PCA 94.
- Cláusula de responsabilidad contractual
- Cláusula de responsabilidad cruzada
- Condiciones de la industria de oil/gas (1989)
- Condiciones de quema y soldadura MWP
- Cláusula No. 3 Filtración, polución y contaminación NMA 1685.

- **Cláusula de Reinstalación Automática de Suma Asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)**
La suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad) en la póliza quedará reducida en la cantidad en que se hubiere pagado por siniestro; sin embargo, el Asegurado se obligará a pagar la prima que corresponda para que dicha suma sea reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, durante la vigencia del seguro.

***La única excepción a esto es la responsabilidad por contaminación la cual opera en el agregado y el sublímite para la Estación de Compresión Soto la Marina SAPL de CV el cual también opera en el agregado.*

- **Cláusula de no cancelación**

De conformidad con el art. 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Sin contravención de lo anterior, la presente póliza no podrá ser cancelada por parte del Permisionario durante su vigencia, salvo autorización previa de la **Comisión Reguladora de Energía**.

Para lo cual esta autoridad tendrá un plazo no menor a 15 días hábiles para manifestar su conformidad con dicha cancelación a GMX Seguros, y en caso de no recibir su respuesta o manifestación al respecto, se entenderá como aceptada la misma, es decir, la cancelación de la póliza.

Queda acordado que no se realizará la devolución de prima derivado de la cancelación de la presente póliza.

- Renuncia de subrogación en contra de Siemens Energy Inc y/o Siemens Innovaciones, S.A. de C.V. y/o CI BANCO y/o prestamistas y/o afiliados, directores, oficiales, agentes y/o empleados.

- **Cláusula CFE:**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

Se incluye a CFE como tercero afectado

El asegurador renuncia a la subrogación contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y todos sus cesionarios, filiales, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas y renuncia a cualquier derecho a una compensación o contra-reclamación en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquier de esas personas aseguradas en la presente póliza.

Notificaciones:

A) El asegurador y/o el agente del productor notificará por escrito a la Comisión (CFE) (I) la finalización de la vigencia de la póliza o de la realización de cambios significativos en la misma, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, y (II) el no pago de las primas de tales pólizas por parte del productor, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos.

B) El productor deberá notificar de inmediato a la Comisión la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (I) Cualquier pérdida significativa cubierta por la póliza, (II) Cualquier disputa significativa con un asegurador, (III) la cancelación anticipada de cualquier póliza, (IV) la falta de pago de cualquier prima, (V) la falta de mantenimiento en vigencia, por cualquier razón, de la póliza, y (VI) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por el contratista.

Esta póliza de seguro se expide para certificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y de conformidad con las condiciones de la presente póliza.

• **Beneficiarios Preferentes:**

Se aclara que el presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "Tercero Dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a:

- **Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. / Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V.**
CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DB/1800".
- **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**
CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DB/1904".
- **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**
CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DB/1926".
- **Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.**
CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03**

"DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DB/1927".

- **Estación de Compresión Soto La Marina, SAPI de CV**
CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DB/1795".

Convenio	Km
CAPUFE	Cruzamiento subterráneo en el km 70+307.75, dentro del DDV del subtramo de la autopista Lagos de Moreno - S.L.P.
CAPUFE	Cruzamiento subterráneo en el km 70+307.75, dentro del DDV del subtramo de la autopista Lagos de Moreno - S.L.P.
RCO (Red de Carreteras de Occidente)	DDV en la autopista León-Aguascalientes
RCO (Red de Carreteras de Occidente)	DDV en la autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno
RCO (Red de Carreteras de Occidente)	DDV en la autopista Guadalajara - Zapotlanejo
RCO (Red de Carreteras de Occidente)	DDV en la autopista Maravatío-Zapotlanejo
FERROMEX	A-557+ 225
FERROMEX	I-225+763 de la línea "I" Irapuato - Manzanillo
KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO	B-486+460 en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.
Convenio que celebran entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. , permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción de las siguientes obras:	a) cruzamiento subterráneo en el km A-1918+181 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural. b) cruzamiento subterráneo en el km A-1920+264 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural. c) cruzamiento subterráneo en el km A-1921+490 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natura
Convenio que celebran entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. , permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la	cruzamiento subterráneo en el km Q-241+954 con una tubería de acero de 0.914 m (36") de diámetro conductora de gas natural.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03**

CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción:	
Convenio que celebran entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. , permite a la Autorizada el acceso necesario al DDV, por el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que la Autorizada bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción de las siguientes obras:	a) cruzamiento subterráneo en el km A-1591+977 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural. b) cruzamiento subterráneo en el km A-1768+653 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural. c) cruzamiento subterráneo en el km A-1799+077 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural. d) cruzamiento subterráneo en el km A-1824+080 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural. e) cruzamiento subterráneo en el km A-1910+113 con una tubería de acero de 1.066 m (42") de diámetro conductora de gas natural.
FERROMEX	Cruzamiento subterráneo para el transporte de gas natural a la altura del km 795+150 de la vía férrea "A"
Kansas City Southern de México	Cruzamiento subterráneo al DDV concesionado del gasoducto denominado "gasoducto 48" La Laguna - Aguascalientes", a la altura del km L-18+445 en el municipio de Aguascalientes, Ags.
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)	Permanencia de un cruce subterráneo para la construcción de un gasoducto en el km 29+494 del cuerpo "A" y 21+615 del cuerpo "B" de la autopista Toluca - Atlacomulco

****siempre y cuando sean directamente los terceros afectados.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales y particulares de la póliza original, aplicarán las siguientes exclusiones:

- **Terrorismo NMA 2952**
- **Guerra y guerra civil NMA 464**
- **Organismos patógenos**
- **Enfermedades transmisibles LMA5396**
- **Exclusión total de datos y cyber**
- **Sabotaje.**
- **Extracción ilegal (Illegal Tapping) y/o daños maliciosos y/o daños intencionales.**
- **Bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado (Salvo para la estación de compresión Soto La Marina)**

- **Distribución / transportación de gas por medio de vehículos.**
- **Falla y/o falta y/o variación en el suministro. (Salvo para la estación de compresión Soto La Marina)**
- **Cobertura para responsabilidades Marinas o de Aviación. Esta exclusión aplica también para excluir daños por cualquier tipo de actividades marinas o de aviación, la pérdida de o daños a embarcaciones marinas o aeronaves o cualquier pérdida consequential provenientes de o relacionadas con actividades marinas o de aviación llevadas a cabo por o en nombre del asegurado.**
- **Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.**
- **Reclamaciones en o relacionadas con países del extranjero, incluyendo Estados Unidos de América.**
- **Retiro de Productos y/o Garantía de Productos.**
- **Responsabilidad emanante de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto //Asbestosis.**
- **Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultante de ellos.**
- **RC Profesional, entendiéndose por esta exclusión toda aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades mexicanas. Por lo que no se consideran cubiertos las pérdida (s) o menoscabo(s) sufrido(s) en el patrimonio de los clientes del Asegurado.**
- **D&O (Directores y Funcionarios).**
- **E&O (Errores y Omisiones).**
- **No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.**
- **Cualquier perjuicio y daño moral que no sean a consecuencia directa de un daño físico y/o material.**
- **Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad.**
- **Cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **Pagos ex gratia.**
- **GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03**

- **Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:**
 - a. **Enfermedad por coronavirus (COVID-19) y/o o cualquier variación y/o mutación del mismo;**
 - b. **Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y/o o cualquier variación y/o mutación del mismo;**
 - c. **Cualquier mutación o variante y/o mutación de SARS-CoV-2 o COVID-19;**
 - d. **Cualquier daño causado directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier manera con SARS-CoV-2 o COVID-19 o cualquier variación y/o mutación de los mismos.**
 - e. **Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.**

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Giro:

Actividad de transporte de gas natural. Gasoductos que cuentan con Estaciones de Compresión e Interconexiones

Operación de 5 gasoductos en los estados de Mexico, Querétaro, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Aguascalientes.

- A) Tejas Gas de Toluca (TGT);
- B) Gasoducto Tarahumara (TPL); y
- C) El Encino La Laguna (EEL)
- D) La Laguna - Aguascalientes (LLAGS); y
- E) Villa de reyes- Aguascalientes -Guadalajara (VAG)



STGN	Punto de Recepción	Punto de Entrega	Interconexión
TPL	1. Sistema Roadrunner (RR) 2. SIS - TPL	1. CC Norte II 2. CC Chihuahua II 3. EELL - Topolobampo 4. Igasamex (Aguiles Serdán) 5. TPL - SIS 6. TPL - GOE 7. TPL - FPE	9 interconexiones; En frontera EU se localizan 4: 1. Interconexión sistema Roadrunner 2. Interconexión con Gasoducto El Paso Natural Gas 3. Interconexión para entrega a Sistema San Isidro-Samalayuca. 4. Interconexión para recepción de Sistema San Isidro- Samalayuca. En El Encino se localizan 5: 1. Interconexión con Igasamex, 2. Interconexión con Topolobampo, 3. Entrega a CC Chihuahua II 4. Interconexión con EC EELL. 5.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

			Interconexión con sistema Ojinaga- El Encino
EELL	1. Sistema Ojinaga-El Encino 2. TPL - FPE	1. Sistema La Laguna-Aguascalientes 2. CENAGAS (León Guzmán)	3 puntos de interconexión: EELL-OJ TPL-EELL EELL-CENAGAS
	NA	CT Lerdo (CC Norte IV	NA
	NA	CT Francisco Villa CC Norte V	NA
	NA	CENAGAS Hasta 200 mmpcd	EELL-CENAGAS
LAG	Sistema EELL	1. Sistema Villa de Reyes- Aguascalientes-Guadalajara 2. GNN (Cosío)	3 interconexiones: 1. Sistema EELL 2. FPL - GNN (cosío) 3. FPL - FPO
VAG	1. Sistema LAG 2. Sistema Tula-Villa de Reyes	1. Sistema EOM 2. GNN (centro Logístico) 3. Gasoducto Zapotlanejo 4. VAG - EOM (El Castillo) 5. VAG - TVdR	Cinco interconexiones: 1. sistema LLAG, 2. FPO - EOM, 3. FPO - GAZA, 4. FPO GNN (Centro Logístico). Futuras: GS3 y Booster
	NA	Futura CC Guadalajara (161mmpcd)	NA
TGT	1. CENAGAS (Palmillas)	3 puntos de entrega: 1. Atlacomulco 2. Pasteje 3. CH4 (Toluca) 4. Naturgy (Ixtlahuaca) 5. San Cayetano	Interconexión: Naturgy

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Siniestralidad: Nula desde el primer peso en los últimos 5 años

Cientes nominados:

- Comisión Federal de Electricidad
- Centro Nacional de Control de Gas Natural
- Pemex Transformación Industrial
- Compañía Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural S. de R.L. de C.V.

Principales proveedores:

- Federal Electricity Commission
- Solar Turbines International Company
- Servicios de Turbinas Solar, S. de R.L. de C.V.
- IPS LATAM, S.A.P.I. de C.V.
- Blackthorne S&D Consulting, S.A. de C.V.
- Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V.
- Axtel, S.A.B de C.V.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03**

- Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V.
- Schneider Electric Systems México, S.A. de C.V.
- Soto La Marina O&M Compression Station, S.A.P.I. de C.V
- Sempra - pipeline Ojinaga El Encino
- Roadrunner
- Gasoducto de Aguaprieta S de R L de CV
- Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.
- CH4 Energía, S.A. de C.V.
- SIEMENS

Relación	STGN	Empresa
Usuario	TGT	NEG Natural, S.A. de C.V.
Usuario	TGT	Polioles, S.A de C.V.
Usuario	TGT	Vitro Envases S.A de C.V.
Usuario	TGT	GDF Suez Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
Usuario	TGT	Igasamex Bajío S. de R.L. de C.V.
Usuario	TGT	Naturgy México, S.A. de C.V.
Usuario	TGT	CH4 Energía, S.A. de C.V.
Usuario	TGT/TPL/FPE /FPL/FPO	BP Energía México, S. de R.L. de C.V.
Usuario	TPL	Producción de Energía Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Usuario	TPL	Emerging America Inmobiliaria, S.A de C.V.
Usuario	TPL	Twin Eagle Energy Marketing México, S. de R.L. de C.V.
Usuario	TPL/FPE/FPL/ FPO	Comisión Federal de Electricidad
Usuario	TPL/FPE/FPL/ FPO	Cía. Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural, S. de R. L. de C.V.
Interconectante -Ixtlahuaca	TGT	Naturgy México, S.A. de C.V.
Interconectante - Pastejé	TGT	Sapromexa, S.A. de C.V.
Interconectante - Atlacomulco	TGT	Igasamex San José Iturbide, S. de R L. de C.V.
Interconectante - Toluca y San Cayetano	TGT	Gas Natural de México, S.A. de C.V. (ahora Naturgy México, S.A. de C.V.)
Interconectante	TGT/FPE	CENAGAS (UTA)
Interconectante - Aquiles Serdán	TPL	Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
Interconectante - CCC Chihuahua II y CCC El Encino	TPL	CFE Generación II EPS
Interconectante - GOE y SIS	TPL	Gasoduto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Interconectante - Norte II	TPL	KST Electric Power Company, S.A.P.I. de C.V.
Interconectante - IEM	TPL	TGNN (ahora Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.)
Interconectante - RGT Border	TPL	Roadrunner Gas Transmission, LLC
Interconectante - GOE	FPE	Gasoduto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Interconectante - CT Lerdo	FPE	Comisión Federal de Electricidad-Empresa

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03**

		Subsidiaria Generación IV
Interconectante - El Castillo I y II	FPO	Energía Occidente de México S. de R.L. de C.V.
Interconectante	FPO	Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.
Interconectante - Gaza	FPO	Gasoducto de Zapotlanejo, S. de R.L. de C.V.

Permisos de la CRE

Sistema	Empresa	Permiso
Gasoducto Palmillas	Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. ("TGT")	G/028/TRA/1998
Gasoducto San Isidro - El Encino	Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. ("TPL")	G/213/TRA/2008
Gasoducto El Encino-La Laguna	Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. ("FPE")	G/13687/TRA/2016
Gasoducto La Laguna – Aguascalientes	Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V. ("FPL")	G/20156/TRA/2017
Gasoducto Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara	Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. ("FPO")	G/20157/TRA/2017

A) Tejas Gas de Toluca (TGT) - Inicio de operaciones 2003

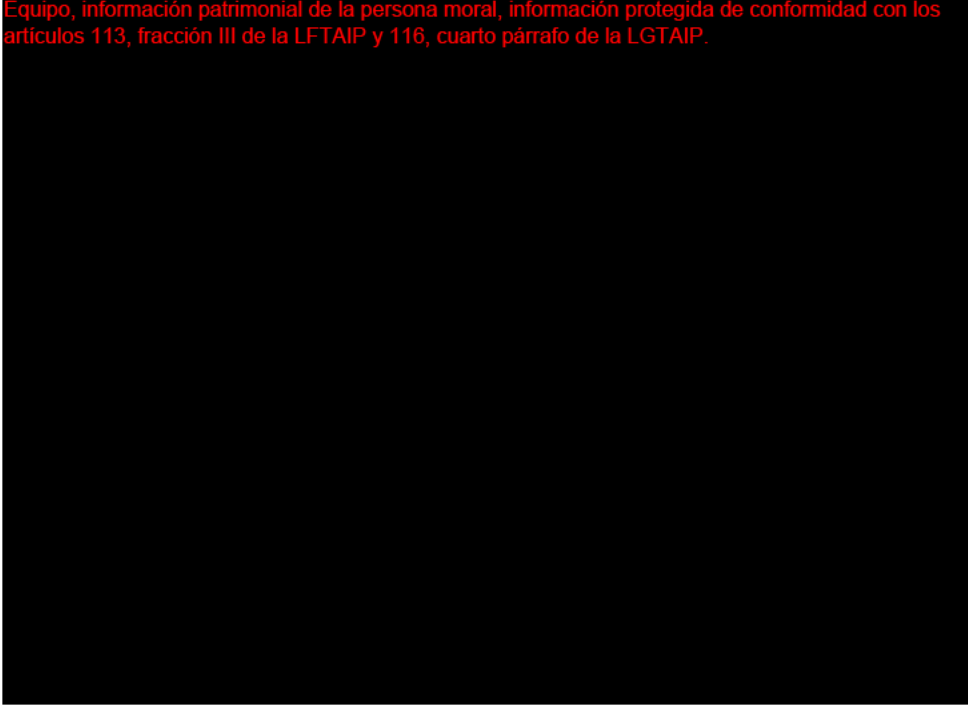
Transporte de gas natural por medio de un gasoducto de 127.143 km de longitud, con un diámetro de 16", que tiene su punto de origen en Palmillas, estado de Querétaro y su punto final en Toluca, Estado de México. El sistema del gasoducto incluye cuatro estaciones de medición denominadas: Palmillas, Atacomulco, Patejé San Cayetano y Toluca y la derivación del producto a la estación de San Cayetano aclarando que la tubería sí es propiedad de Tejas Gas de Toluca más no la estación de medición que es propiedad de un tercero, así mismo cuenta con equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

Tramo	Material	Longitud metros	Diámetro mm (pulgadas)
Palmillas - Toluca	API 5L X-65	127,143	406 (16)

B) Tarahumara Pipeline (TPL) - Inicio de operaciones 2013

Transporte de gas natural por medio de un gasoducto subterráneo de 384.477 km de longitud, con un diámetro 36", 30" y 16", que tiene su punto de origen al margen del Río Bravo en dirección al Ejido de San Isidro, Estado de Chihuahua, se dio de alta una interconexión de USA y su punto final en la Ciudad de Chihuahua. El sistema del gasoducto cuenta con una estación de medición, regulación y control ubicado en El Encino, así mismo, cuenta con un sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

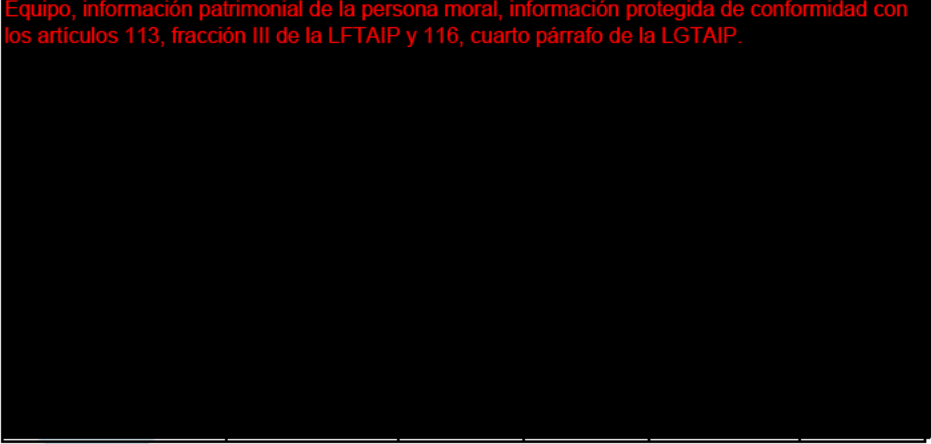
Equipo, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



C) El Encino La Laguna (EEL o FPE) - Inicio de operaciones 2018

El sistema de transporte de gas natural cuenta con una longitud de 477.367 km de longitud total, distribuidos en la tubería troncal de 42" y ramales de 20", 16" y 10" de diámetro. Inicia en la localidad el Encino ubicada en el municipio de Chihuahua, Chihuahua y punto de destino en Aguascalientes. Cuenta con una Estación de Compresión denominada El Encino, una Estación de Compresión denominada San Juan y cuenta con un sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

Equipo, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



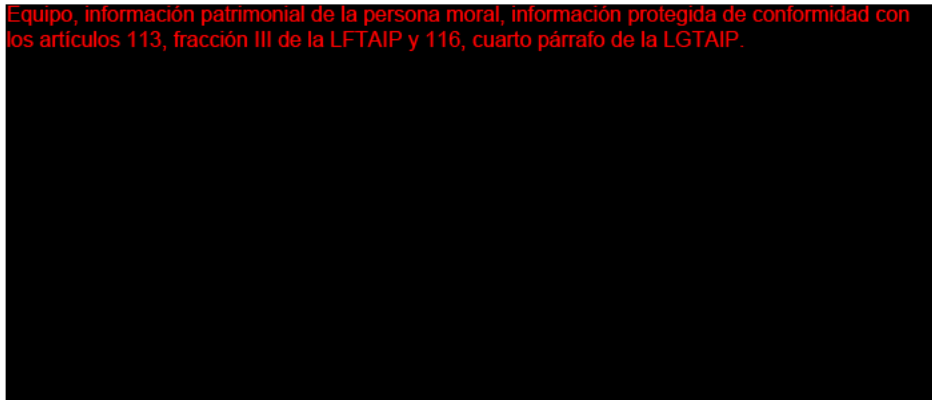
D) La Laguna Aguascalientes (LLAGS o FPL) - Inicio de operaciones 2019

Sistema de 48" de diámetro con una longitud de 453,038 Km que conducirá Gas Natural desde su punto de origen con el sistema de transporte El Encino - La Laguna en Durango hasta su punto de destino en Aguascalientes, pasando por una estación de compresión denominada La Laguna y una estación de medición, regulación y control denominada Aguascalientes, así mismo, cuenta con un sistema de control y equipos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

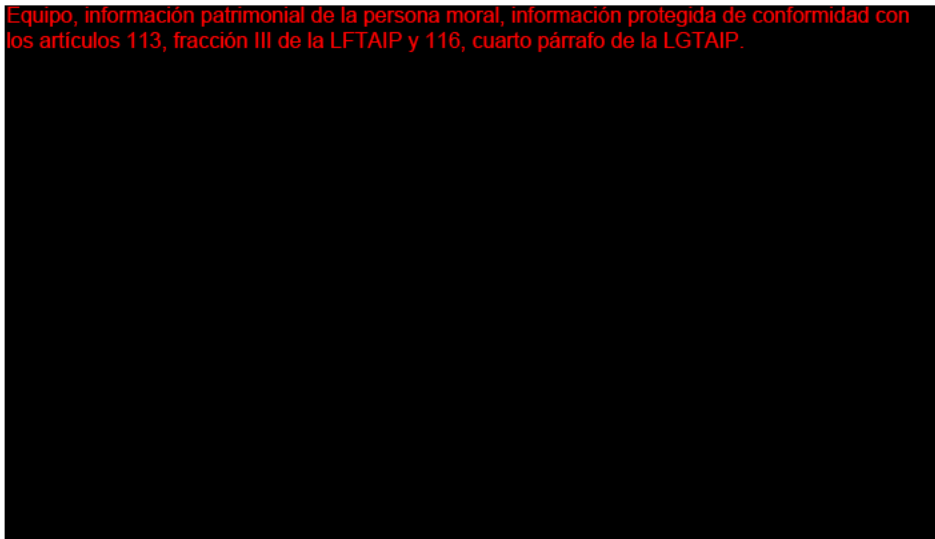
Equipo, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



E) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara (VAG o FPO) - Inicio de operaciones 2020

Sistema bidireccional de 36 de diámetro con una longitud de 343.562 km y ramal de 20" es de 46.420 km que conduce gas natural desde su punto de origen en el municipio Villa De Reyes, Estado de San Luis Potosí hasta su punto destino en Guadalajara, donde se encuentra la estación de compresión denominada Villa de Reyes y estaciones de medición, regulación y control denominada "EMRyC EOM" y "EMRyC CCC I", así mismo, cuenta con un sistema de control y equipos asociados SCADA instalados en la Ciudad de México operado vía satelital.

Equipo, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



F) Estación de Compresión Soto La Marina (ECSLM) - Inicio de operaciones 2015

Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, sobre la doble trampa de recepción y envío de diablos de "Las Tunas" localizada en el km. 954+100 del gasoducto de 48" San Fernando - Cempoala, propiedad de PGPB. Como punto de referencia se señala el ubicado a 23°47'36" Norte y 98°05'44" Oeste. La trampa se localiza aproximadamente 230 metros al sur del km. 11+000, de la carretera No. 52 Soto La Marina a La Pesca.

Endoso Beneficiario - Fermaca Pipeline de Occidente

Endoso de Beneficiario Preferente

Anexo: [*]

Vigencia: del **29 de Julio de 2022 al 29 de julio de 2023.**

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

A menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

“Deudor ” significa **Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.**

“Cuenta ” tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement (según dicho término se define en el Contrato de Crédito).

“Nota de Contrato de Compraventa” significa el Contrato de Compra de Nota fechado el **22 de noviembre de 2016** entre **Fermaca Pipeline de Occidente, S. de RL de CV**, como Deudor, Mizuho Bank, LTD, como Agente Administrativo y Agente Colateral y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores.

“Asegurador ” significa **Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V.** queda entendido que cualquier referencia a **GMX** en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

“Fiduciario ” significa CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa la póliza de Seguro emitida por la Aseguradora.

“Proyecto ” tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Nota de Contrato de Compraventa.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Nota de Contrato de Compraventa

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza;

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Mexican Security trustee, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta y (salvo lo dispuesto en esta cláusula de asegurados múltiples), entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. (Cada uno de dichos actos se denominará, Acto Viciado)

(e) No obstante, se reconoce que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), que en caso de presentarse un vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a la invalidez del contrato no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada si se demuestra que esta no ha incurrido y/o participado del acto viciado.

(f) La responsabilidad del Asegurador bajo este seguro hacia cualquier Asegurado no será condicionada a la debida observancia y cumplimiento por parte de cualquier otro Asegurado de los términos y condiciones de este seguro o de cualquier obligación contractual, precontractual o no contractual impuesta por ley o contrato al Asegurado en relación con el mismo, y no se verá afectado por ninguna falla en tal observancia o cumplimiento por parte de cualquier dicho otro Asegurado. Sin perjuicio de las protecciones otorgadas al Asegurado por este endoso, ningún Asegurado representa o garantiza la adecuación o exactitud de cualquier información proporcionada o representación hecha por o en nombre de cualquier otro Asegurado.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La Aseguradora no tendrá derecho a compensar ninguna suma que le corresponda..

9. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros



ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

- (a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y
- (b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualquiera notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:
Cordillera de los Andes 265 Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.

Attention: División Fiduciaria, Alonso Rojas Dingler

Telephone: 52-155-50633900

Email: arojas@cibanco.com <<mailto:arojas@cibanco.com>>; dbmextrust@cibanco.com
<<mailto:dbmextrust@cibanco.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana. La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

Endoso Beneficiario - Fermaca Pipeline El Encino

Endoso de Beneficiario Preferente

Anexo

Vigencia: del **29 de Julio de 2022 al 29 de julio de 2023.**

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

A menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

“Deudor ” significa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**

“Cuenta ” tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement.

“Nota de Contrato de Compraventa” significa el Contrato de Compra de Nota fechado el **26 de diciembre de 2017** entre **Fermaca Pipeline El Encino, S. de RL de CV**, como Deudor , Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo y Agente Colateral y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores.

“Asegurador ” significa **Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V.** queda entendido que cualquier referencia a **GMX** en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada conforme a la Póliza o en este Endoso.

“Fiduciario ” significa CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa la póliza de Seguro emitida por la Aseguradora.

“Proyecto ” tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Nota de Contrato de Compraventa.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Nota de Contrato

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

de Compraventa

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza;

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Mexican Security trustee, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta y (salvo lo dispuesto en esta cláusula de asegurados múltiples), entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. (Cada uno de dichos actos se denominará, Acto Viciado)

(e) No obstante, se reconoce que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), que en caso de presentarse un vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a la invalidez del contrato no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada si se demuestra que esta no ha incurrido y/o participado del acto viciado.

(f) La responsabilidad del Asegurador bajo este seguro hacia cualquier Asegurado no será condicionada a la debida observancia y cumplimiento por parte de cualquier otro Asegurado de los términos y condiciones de este seguro o de cualquier obligación contractual, precontractual o no contractual impuesta por ley o contrato al Asegurado en relación con el mismo, y no se verá afectado por ninguna falla en tal observancia o cumplimiento por parte de cualquier dicho otro Asegurado. Sin perjuicio de las protecciones otorgadas al Asegurado por este endoso, ningún Asegurado representa o garantiza la adecuación o exactitud de cualquier información proporcionada o representación hecha por o en nombre de cualquier otro Asegurado.

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La Aseguradora no tendrá derecho a compensar ninguna suma que le corresponda..

9. Moneda para solventar Obligaciones.

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualquiera notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá enviarse a:

Cordillera de los Andes 265 Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Attention: División Fiduciaria, Alonso Rojas Dingler

Telephone: 52-155-50633900

Email: arojas@cibanco.com <<mailto:arojas@cibanco.com>>; dbmextrust@cibanco.com <<mailto:dbmextrust@cibanco.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana. La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

Endoso de Beneficiario - Fermaca Pipeline La Laguna

Endoso de Beneficiario Preferente

Anexo

Vigencia: del **29 de Julio de 2022 al 29 de julio de 2023.**

Por medio de la presente se incluyen las siguientes condiciones a la Póliza, en el entendido que las mismas han sido solicitadas por el contratante para cumplir con ciertos requisitos impuestos por sus acreedores y partes relacionadas en contratos que pudieran tener aplicación más allá de la jurisdicción mexicana. En consecuencia, cualquier provisión incluida a continuación que pudiera contravenir alguna disposición legal obligatoria en México, siempre que la misma resulte no renunciante, se tendrá por no puesta, debiendo en todo caso prevalecer lo dispuesto por la legislación aplicable.

1. Definiciones utilizadas en este endoso.

A menos que se establezca lo contrario en este endoso, los términos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define a continuación).

En este endoso se acuerda que:

“Deudor ” significa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**

“Cuenta ” tiene el significado que se le atribuye al término Loss Proceeds Account en el Security and Depositary Agreement.

“Nota de Contrato de Compraventa” significa el Contrato de Compra de Nota fechado el **04 de octubre de 2016** entre **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de RL de CV**, como Deudor, **Mizuho Bank, LTD**, como Agente Administrativo y Agente Colateral y ciertas instituciones financieras parte del mismo o que se vuelven parte del mismo en el futuro como acreedores..

“Asegurador ” significa **Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V.** queda entendido que cualquier referencia a **GMX** en la Póliza y/o sus condiciones a las que este endoso se agrega, se entenderán referidas como el Asegurador.

“Asegurado” significa el Deudor o cualquier otra persona que sea nombrada asegurada o co-asegurada

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

conforme a la Póliza o en este Endoso.

“Fiduciario ” significa CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA o cualquier sucesor, o cesionario permitido conforme al Contrato de Fideicomiso (según el término Mexican Security Trust Agreement se define en el Contrato de Crédito).

“Póliza” significa la póliza de Seguro emitida por la Aseguradora.

“Proyecto” tiene el significado que se le atribuye al término Project en el Nota de Contrato de Compraventa.

“Partes Garantizadas” tiene el significado que se le atribuye al término Secured Parties en el Nota de Contrato de Compraventa

2. Cobertura primaria.

El Asegurador reconoce que la cobertura del seguro prevista por la Póliza es primaria a cualquier otra póliza de seguros (excepto para cualesquier pólizas de responsabilidad civil que sobrepasen a las pólizas subyacentes) y no forma parte de cualquier otra póliza de seguros mantenida por el Asegurado. El Asegurador renuncia a todos sus derechos de contribución contra cualquier otra póliza de seguro contratada por las Partes Garantizadas.

3. Cláusula de Asegurados Adicionales y Pago por Pérdida.

(a) Las Partes Garantizadas, incluyendo los Acreedores, y en relación con cualquier política de responsabilidad, sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios y empleados y agentes, incluyendo el Agente de Garantías, el Fiduciario y todos los contratistas que trabajen en el lugar del Proyecto, son nombrados en este acto partes aseguradas adicionales para efectos de la Póliza;

(b) El Asegurador reconoce que está consciente que al Deudor le han sido otorgados ciertos créditos por las Partes Garantizadas y que todos los derechos existentes y futuros del Deudor, en relación con los recursos derivados de la Póliza, han sido cedidos al Mexican Security trustee, en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas.

(c) El Asegurador reconoce la cesión referida en el inciso (b) anterior y confirma que no ha sido notificado de ninguna otra prenda o cesión de, o cualquier otra garantía sobre, los derechos del Deudor conforme a la Póliza.

(d) Los pagos de seguros relacionados con cualquier responsabilidad civil deberán ser pagados directamente al tercero correspondiente, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con el tercero sobre dicha reclamación, en cuyo caso, dichos pagos deberán ser realizados a la Cuenta de acuerdo con el párrafo 3(e) siguiente.

Queda entendido que previo a cualquier acuerdo con el tercero, se deberá notificar al Asegurador sobre los detalles de dicho acuerdo y seguir las instrucciones que al efecto este le otorgue.

(e) Los Asegurados autorizan de manera expresa e irrevocable e instruyen al Asegurador a pagar, y el Asegurador conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas y cualquier otra cantidad pagadera a cualquiera de ellos, conforme o en relación a la Póliza, a la Cuenta, o a cualquier otra cuenta señalada por escrito por el Fiduciario, excepto en caso que el Deudor haya llegado a un acuerdo con un tercero de conformidad con el párrafo 3(d) anterior.

(f) Ninguna instrucción, ya sea del Deudor o de cualquier otra persona distinta al Fiduciario, para realizar cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta, deberá ser honrada por el Asegurador a menos que dicha instrucción sea otorgada o firmada por el Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse por el Asegurador una

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

vez agotados los deducibles, compensación de primas insolutas libres de, y sin deducción o condicionante de cualquier tipo, salvo por lo previsto en las obligaciones que por ley emanan para cualquier asegurado y/o beneficiario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El pago al tercero correspondiente o al Fiduciario como únicos beneficiarios de acuerdo con esta cláusula deberá, en la medida de dicho pago, liberar al Asegurador de cualquier responsabilidad de pago frente al Deudor o cualquier otro demandante Asegurado.

4. Partes Garantizadas no responsables por primas u otras obligaciones.

El Asegurador reconoce que ninguna Parte Garantizada o sus respectivos, oficiales, directores, agentes y empleados deberán ser (ya sea que sean partes aseguradas o no conforme a la Póliza) en ninguna circunstancia, responsables del pago de ninguna prima o de cumplir cualquier otra obligación debida al Asegurador, y el Asegurador renuncia a cualquier reclamación o derecho que pudiera tener para reclamar el pago de cualquier prima o el cumplimiento de cualquier obligación, en contra de las Partes Garantizadas en relación con la Póliza.

5. Asegurados Múltiples.

(a) Se notifica y acepta que, si el Asegurado indicado en la sección Detalles de la Póliza consta de más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad independiente y distinta y (salvo lo dispuesto en esta cláusula de asegurados múltiples), entonces la cobertura proporcionada conforme al presente se aplicará de la misma manera y en igual medida que si se hubieran emitido pólizas individuales a cada parte asegurada, siempre que la responsabilidad total de los Aseguradores frente a todas las partes aseguradas en forma conjunta no superen las Sumas Aseguradas y los Límites de Indemnización, incluidos todos los límites internos establecidos por la Condición o Endoso establecidos en la Póliza.

(b) Se entiende y acepta que cualquier pago o pagos efectuados por los Aseguradores a una o más de dichas partes aseguradas reduce, en la medida de dicho pago, la responsabilidad del Asegurador frente a todas las partes, que surja de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y (si corresponde) en el agregado.

(c) Se entiende asimismo que las partes aseguradas preservarán, en todo momento, los diversos derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de dichas partes en caso de Siniestro.

(d) Además, se entiende y acepta que los Aseguradores estarán facultados para denegar su responsabilidad o (según corresponda) reclamar una indemnización por daños a cualquiera de las partes aseguradas en caso de fraude, declaración falsa sustancial, omisión de información sustancial o incumplimiento de cualquier garantía o condición de la presente Póliza por dicha parte asegurada. (Cada uno de dichos actos se denominará, Acto Viciado)

(e) No obstante, se reconoce que (con excepción de lo dispuesto en la cláusula de Asegurados Múltiples), que en caso de presentarse un vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a la invalidez del contrato no afectará el derecho a recibir indemnización de ninguna otra parte asegurada si se demuestra que esta no ha incurrido y/o participado del acto viciado.

(f) La responsabilidad del Asegurador bajo este seguro hacia cualquier Asegurado no será

condicionada a la debida observancia y cumplimiento por parte de cualquier otro Asegurado de los términos y condiciones de este seguro o de cualquier obligación contractual, precontractual o no contractual impuesta por ley o contrato al Asegurado en relación con el mismo, y no se verá afectado por ninguna falla en tal observancia o cumplimiento por parte de cualquier dicho otro Asegurado. Sin perjuicio de las protecciones otorgadas al Asegurado por este endoso, ningún Asegurado representa o garantiza la adecuación o exactitud de cualquier información proporcionada o representación hecha por o en nombre de cualquier otro Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

6. Alcance de la Divulgación.

(a) El Asegurador reconoce y acuerda que:

(i) ha recibido la información adecuada para evaluar el riesgo de asegurar al Deudor y a los demás Asegurados en relación con los riesgos asegurados en términos de este seguro, bajo el supuesto que dicha información no es materialmente falsa o incorrecta;

(ii) no existe información en la que se haya basado o que sea necesaria por el Asegurador en relación con su decisión para asegurar a las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes conforme a la Póliza;

(iii) ninguna persona ha sido autorizada para realizar cualquier declaración en representación de las Partes Garantizadas o sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con el convertirse en, o por ser asegurados conforme a la Póliza;

(iv) La falta de divulgación o la falsedad de declaraciones, la negligencia o el incumplimiento por cualquier Asegurado (o su agente) no deberá ser atribuible a cualquier otro Asegurado que no haya participado directa y activamente en dicha falta de divulgación o falsedad de declaración, con conocimiento de ello;

(v) El Asegurador tiene conocimiento en términos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los requisitos de seguros establecidos en el Contrato de Crédito;

(vi) las Partes Garantizadas no tendrán ninguna obligación de divulgación respecto a la Póliza.

(b) Excepto en caso que esta Póliza haya sido cancelada o suspendida por falta de pago de cualquier prima (en el entendido que el periodo referido en la sección 12 (a) haya transcurrido), el Asegurador garantiza a las Partes Garantizadas que esta Póliza no será invalidada en relación con los derechos de las Partes Garantizadas, y que es consistente con el párrafo 6(a)(iv) anterior, y que no buscará, directa o indirectamente, librarse de cualquier responsabilidad conforme a la Póliza frente a cualquier Asegurado por cualquier acto, negligencia, error u omisión realizado por cualquier otro Asegurado (o su agente) relacionado con las obligaciones de divulgación de dicho Asegurado.

7. Renuncia a Derechos de Subrogación.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Múltiples Asegurados, el Asegurador en este acto renuncia a cualquier derecho o acción de subrogación que resulte:

(a) en contra de las Partes Garantizadas y cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes;

(b) en contra del Deudor hasta que toda su deuda financiera hacia las Partes Garantizadas haya sido pagada en su totalidad; y

(c) en contra de cualquier otro Asegurado.

8. Compensación

La Aseguradora no tendrá derecho a compensar ninguna suma que le corresponda..

9. Moneda para solventar Obligaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

Un Asegurado podrá realizar reclamaciones por pérdidas o responsabilidades en pesos Mexicanos al tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América aplicable en dicho momento, y tendrá el derecho a que se le paguen las cantidades conforme a esta póliza en dicha moneda.

10. Limitación de facultades para modificar los seguros.

El Asegurador conviene en que ni las sumas aseguradas ni los riesgos cubiertos conforme a este seguro y cualquier renovación de dicho seguro por el Asegurador, serán reducidas o modificadas de ninguna manera, y que ningún deducible, excedente o retención se incrementará, sin el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas, excepto en caso que cualquier modificación sea realizada de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cambios significativos en el riesgo, en cuyo caso, se deberá notificar al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación deberá ser entregada al Fiduciario), en representación de las Partes Garantizadas, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se realice dicha modificación.

11. Previo Aviso al Agente de Seguros

La póliza no podrá ser cancelada excepto por la falta de pago de primas. La Aseguradora deberá notificar por escrito al Agente de Seguros con al menos 30 días de anticipación de la cancelación por falta de pago.

12. Entrega de Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación realizada en relación con este seguro deberá entregarse por escrito o por fax al Deudor o al Fiduciario, o al colocador de seguros (en cuyo caso, dicha notificación también deberá ser entregada al Fiduciario). Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá como realizada de conformidad con lo siguiente

(a) de ser realizada por escrito, al momento de ser entregada; y

(b) de ser realizada por fax, en la fecha en que sea transmitida, pero solo si (i) inmediatamente después de su transmisión, la máquina de fax del remitente registra el acuse de recibo y (ii) la fecha de transmisión es un día hábil en el país del destinatario al momento de la transmisión y siempre y cuando sea registrada como recibida antes de las 5 pm de dicha fecha en la zona horaria del destinatario, de lo contrario, se entenderá como realizada el día hábil siguiente del país del destinatario.

Cualquiera notificación al Fiduciario en relación con esta Póliza deberá env arse a:
Cordillera de los Andes 265 Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.

Attention: División Fiduciaria, Alonso Rojas Dingler

Telephone:52-155-50633900

Email: arojas@cibanco.com <<mailto:arojas@cibanco.com>>; dbmextrust@cibanco.com
<<mailto:dbmextrust@cibanco.com>>

o de lo contrario según sea debidamente notificado por el Fiduciario al Asegurador o al agente a través de quien se haya colocado la Póliza.

13. Modificaciones a este endoso.

Las disposiciones de este endoso solamente podrán ser modificadas con el previo consentimiento por escrito de las Partes Garantizadas y el Asegurador.

14. Concurso Mercantil y Quiebra.

Las disposiciones de este endoso y la Póliza de Seguros seguirán vigentes y surtiendo sus efectos incluso en caso en que el Deudor o cualquier parte del proyecto sea sujeto a un procedimiento de concurso mercantil y/o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

quiebra.

15. Acuerdo total.

Este endoso sustituye cualquier disposición en contrario establecida en cualquier otra póliza en la que aplique.

16. Jurisdicción aplicable.

Esta Póliza estará regida y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana. La presente cláusula subsistirá sobre cualquier Cláusula, Endoso, Condiciones Generales y Particulares que se opongan a la misma.

El presente endoso no genera cobro ni devolución de prima alguna.

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente establecido por el presente Endoso, permanecen inalterados.

EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad real o presunta, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, contribuida por, resultante de, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, remover, monitorear o probar una Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con daño corporal, enfermedad, angustia emocional, daño a la salud humana, al bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396
17 Abril 2020

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Incluye la Responsabilidad Contractual pero excluyendo cualquier Contrato o Acuerdo ya sea escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad se hubiera adjuntado sin perjuicio de cualquier dicho Contrato o acuerdo.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

A Cada Persona o parte a la cual se le señale como el Asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los Aseguradores, sin exceder los Límites de Indemnización manifestados.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952

(para uso en el negocio del Reaseguro de Responsabilidad/Accidente)

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente reaseguro o en cualquiera de sus endosos, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea ocasionado por, resulte de o se relacione con algún acto de terrorismo, independientemente de que exista cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o secuencial con dicha pérdida.

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de fuerza o violencia y la amenaza consecuente, de alguna persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismos o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o fines similares incluyendo la intención de provocar miedo en algún gobierno y/o en el público o en una parte del público.

El presente endoso también excluye la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, resulte de o se relacione con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que las Reaseguradoras aleguen, con motivo de esta exclusión, que alguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En caso de que cualquier parte del presente endoso fuera declarado inválido o sin efectos, la parte restante permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL - NMA 464

No obstante cualquier disposición en contrario, este Reaseguro no cubre la Pérdida o el Daño directa o indirectamente ocasionados durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación del poder civil o militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño en propiedad ocasionada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS PATÓGENOS

Esta Póliza no proveerá una indemnización

- (a) por la pérdida de, destrucción de o daño sobre alguna propiedad o una pérdida o gasto que resulte o se derive o cualquier pérdida consecuente
- o
- (b) en contra de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionada por, o con la colaboración de, o que derive de algún Organismo Patógeno

Definición relacionada con la Exclusión anterior

Para los fines de la presente Exclusión, organismo patógeno incluirá, sin estar limitado a, los siguientes

Moho u hongo o sus esporas, levaduras de bacterias, algas enmohecidas, mico toxinas o cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas secretadas por cualquiera de los anteriores, sean tóxicos o de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

cualquier otro tipo.

Se entiende y acuerda que las Aseguradoras no tendrán la obligación de defender al asegurado en los procedimientos relacionados con reclamaciones o incidentes relativos a Organismos Patógenos.

Esta exclusión será aplicable independientemente del momento en que surja o se presente la reclamación e independientemente del momento en que haya ocurrido la exposición a algún Organismo Patógeno.

CONDICIONES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO / GAS (1989)

Las siguientes condiciones adicionales aplicarán al reaseguro:

La responsabilidad civil por contaminación está excluida a menos que resulte directamente de operaciones en tierra.

La cláusula NMA 1683 será aplicable a operaciones en tierra.

Se excluye la responsabilidad civil para los siguientes puntos:

A) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier perforación / pozo de exploración o producción; así como de cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.

B) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en perforaciones / pozos de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.

C) El costo de controlar y/o prevenir toda fuga de todo tipo de sustancias en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.

D) El costo de controlar y/o prevenir todo incendio originado en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecucional originada por lo anteriormente expuesto.

E) El costo de la destrucción y/o remoción de escombros a consecuencia de algún daño originado en cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración y/o producción.

CONDICIONES DE QUEMADO Y DE SOLDADURA DE MWP DE 1992

Conforme a este reaseguro, se constituye una condición suspensiva que se apega a las siguientes precauciones en cada ocasión, en la cual el Asegurado o las personas que actúan por su cuenta utilizan cualquiera soldadura oxiacetilénica o eléctrica, o bien planta cortadora o cualquiera lámpara de soldar en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones;

- i. se debe segregar al grado mayor viable, el área inmediata en la cual se llevará a cabo la operación mediante la utilización de pantallas hechas de metal y/o de materiales ignífugos.
- ii. antes de dar principio a las operaciones, se debe efectuar la limpieza y eliminación de los materiales inflamables de la totalidad de esta área segregada de manera adecuada.
- iii. de manera generosa, los pisos / las sustancias inflamables que se encuentran dentro del área segregada, o bien que la rodean deben quedar cubiertas de arena, o bien estar protegidos por capas sobrepuestas de materiales anti-inflamables.
- iv. en donde se esté llevando a cabo algún trabajo dentro de alguna área encerrada, un Empleado adicional del Asegurado, o bien una persona asignada por la persona que ocupa dicho servicio, estará presente en todo momento con la finalidad de proteger contra algún estallido de incendio.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

- v. no se deberá llevar a cabo ningún trabajo, a menos que se cuente de manera específica con la autorización de la persona que ocupa dicho servicio, a la cual se le deberá solicitar su aprobación del pacto de seguridad.
- vi. se debe mantener disponible para su uso inmediato cerca del entorno de las operaciones, lo siguiente: a. extinguidores de incendios y/o b. mangueras conectadas en un estado de disponibilidad para su uso inmediato, habiéndose probado las mismas previo al inicio del trabajo.
- vii. se debe practicar una revisión exhaustiva en zona del trabajo, aproximadamente a una hora posterior a la terminación de cada operación. En caso de que no resulte factible que dicha revisión sea efectuada por el propio Empleado del Asegurado, entonces se deben llevar a cabo los arreglos correspondientes con la persona que ocupa dicho servicio.
- viii. antes de “cortar con soplete” el labrado de metales empotrado, o bien que resaltan perforando paredes o divisiones, se deberá practicar una revisión con el fin de confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra dentro de una proximidad peligrosa de materiales inflamables, los cuales podrán ser encendidos debido a la conducción calorífica.

Además, en donde el Asegurado o personas que actúan en nombre del Asegurado quema(n) residuos en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones, se constituye una condición suspensiva a una responsabilidad de conformidad con este reaseguro, que se tomarán en cada ocasión, las siguientes precauciones:

- a) Que los fuegos se encuentren en un área despejada de obstáculos y a una distancia de cuando menos diez yardas (metros) de cualquiera propiedad;
- b) Que las lumbres no se dejen desatendidas en ningún momento;
- c) Que se mantenga disponible un extinguidor de incendios para su uso inmediato.
- d) Que se extinguen los fuegos por lo menos una hora, antes de retirarse del sitio al término de cada día laboral.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE DATOS Y CIBERNÉTICOS
(para adjuntar a los formularios de responsabilidad internacional)

- 1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multa sanción, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier:
 - 1.1 Ley Cibernética o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético; o
 - 1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluido cualquier monto relacionado con el valor de dicho Dato; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo o en cualquier otra secuencia.
- 2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 3. Este endoso reemplaza cualquier otra redacción en la Política o cualquier endoso relacionado con una Ley cibernética, un Incidente cibernético o Datos y, si está en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07002145-00000-03

4. Si los Aseguradores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado. Definiciones
5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, que sean propiedad del Asegurado u operados por el Asegurado o cualquier otra parte.
6. Cyber Act significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implique el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema informático.
7. Incidente cibernético significa:
 - 7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático; o
 - 7.2 cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

LMA5468

4 Noviembre 2020

FALLA EN EL SUMINISTRO

Sin perjuicio de lo contenido en esta póliza, la cobertura excluye la Responsabilidad con respecto a la Falta de suministro a menos que:

- (1) Tal falla es causada por Lesiones Corporales y/o Daños a la Propiedad de un tercero:
Y
- (2) a capacidad combinada de las instalaciones de producción instaladas del Asegurado y los arreglos contractuales de suministro es igual o superior al ciento diez por ciento (110%) de la demanda de electricidad o al cien por ciento (100%) de la demanda de gas (cualquiera que sea la demanda aplicable) inmediatamente anterior a dicha falla, en el sistema eléctrico o de gas del Asegurado.

SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

